

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7522/2023

Sujeto Obligado: Secretaria de Educación,

Ciencia, Tecnologia e Innovación.

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



# RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7522/2023



### Sujeto Obligado

Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Fecha de Resolución

21/02/2024



Procedimiento, tramites, reconocimiento, Validez, modalidad.



### **Solicitud**

Ocho cuestionamientos relacionados con el procedimiento y trámites que debe realizar una institución de educación universitaria particular para que se le otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



### Respuesta

El sujeto obligado proporcionó el listado en el cual obran los Reconocimientos de Validez oficial de Estudios otorgados por el sujeto durante el periodo 2017-2023. Además proporcionó un vínculo electrónico para la consulta de cada uno de los pasos, procedimientos y trámites que debe realizar una institución de educación universitaria particular para que se le otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



### Inconformidad con la respuesta

No se hace entrega de las copias requeridas.



### Estudio del caso

El sujeto obligado, en alcance a la respuesta, proporcionó un vínculo electrónico donde se pueden consultar las documentales requeridas, además, puso a disposición y entregó copia simple de las documentales requeridas, situación por lo cual se acredita la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia.



### Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Efectos de la Resolución



Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

inai 👸





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7522/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron SOBRESEER por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio 090162723001358.

### **CONTENIDO**

ANTECEDENTES	
I. Solicitud	
II. Admisión e instrucción.	
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento	
RESUELVE	17

### **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito		
	Federal		
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos		
	Mexicanos		
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México		
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información		
	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información		
	Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de		
	México		
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia		
PJF:	Poder Judicial de la Federación.		
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la		
_			
	Ciudad de México.		
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública		
Sujeto Obligado:	Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.		

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

### I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés <sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090162723001358**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia simple,** la siguiente información:

. . . .

- 1.- Cada uno de los pasos, procedimientos y trámites que debe realizar una institución de educación universitaria particular para que se le otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para sus planes y programas de estudios.
- **2**.- Cada uno de los pasos, procedimientos y trámites que debe realizar una institución de educación universitaria particular para que sus planes y programas de estudio sean incorporados al Sistema Educativo Nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

- **3.-** En la Ciudad de México, además de la Secretaría de Educación Pública (SEP), ¿qué autoridades educativas estatales y qué instituciones de educación superior están facultadas para otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)?
- **4.** Copia simple de todos y cada uno de los trámites realizados del 01 de enero de 2018 a la fecha, ante la SEP así como ante autoridades educativas y ante instituciones de educación superior, para solicitar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a planes y programas de estudio de la carrera de Derecho en todas y cada una de sus modalidades que imparte la Universidad Tecnológica de México (UNITEC).
- 5.- Copia simple de todos y cada uno de los documentos donde se le autoriza el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a cada uno de los planes y programas de estudio correspondientes a la carrera de Derecho, en todas y cada una de las modalidades, impartidos por la Universidad Tecnológica de México (UNITEC). Esta información la solicito del 01 de enero de 2018 a la fecha.
- **6.** Copia simple de todos y cada uno de los trámites realizados del 01 de enero de 2018 a la fecha, ante la SEP así como ante autoridades educativas y ante instituciones de educación superior, para solicitar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a planes y programas de estudio de la maestría de Derecho Constitucional y Amparo en todas y cada una de sus modalidades en que las imparte. Esta información del 01 de enero del 2018 a la fecha. 5.- Copia simple de todos y cada uno de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios que le han sido otorgados del 01 de enero de 2018 a la fecha, a todos y cada uno de los planes y programas de estudio correspondientes a la maestría de Derecho Constitucional y Amparo, en todas y cada una de las modalidades, impartidos por la Universidad Tecnológica de México (UNITEC).
- 7.- El estatus de todos y cada uno de los trámites realizados desde enero de 2018 a la fecha, consistentes en Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a planes y programas de estudio de la maestría en Derecho Constitucional y Amparo en todas las modalidades, que imparte la Universidad Tecnológica de México (UNITEC)."
  ..." (Sic).
- **1.2 Respuesta**. El *Sujeto Obligado* en fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés el sujeto notificó la ampliación de plazo para dar atención a la *solicitud*. Posteriormente en fecha quince de diciembre notificó el siguiente oficio para hacer entrega de la información requerida:

# Oficio SECTEI/SUBSECED/DEEBES/418/2023 de fecha 06 de diciembre, suscrito por la Unidad de Transparencia.

"… …

En respuesta al **numeral 1**. Cada uno de los pasos, procedimientos y trámites que debe realizar una institución de educación universitaria particular para que se le otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (R VOE) para sus planes y programas de estudios. Se anexa Procedimiento general para otorgamiento del RVOE así como la liga de acceso para su consulta.

https://sectei.cdmx.gob.mx/administracion/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe

En cuanto al **numeral 2**. Cada uno de los pasos, procedimientos y trámites que debe realizar una institución de educación universitaria particular para que sus planes y programas de estudio sean incorporados al Sistema Educativo Nacional. El procedimiento de incorporación de una escuela particular al Sistema Educativo Nacional, no es competencia de la DEEBES, se sugiere consultar a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, encargada de emitir la Resolución del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y encargada de las gestiones de certificación.

Por lo que respecta al **numeral 3**.- En la Ciudad de México, además de la Secretarla de Educación Pública (SEP), ¿qué autoridades educativas estatales y qué instituciones de educación superior están facultadas para otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)?. **Es competencia de la autoridad educativa federal SEP, dar certeza de las instituciones facultadas para otorgar el RVOE, sin embargo es de conocimiento público que I. Universidad Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN) son algunas de las instituciones facultadas.** 

Respecto de los **incisos 4, 5 y 6**, en el listado de RVOE's otorgados por la SECTEI durante el periodo 2017-2023, se puede observar que nuestra Secretaría no ha otorgado ningún reconocimiento a la Universidad Tecnológica de México (UNITEC) en materia de Derecho o Derecho Constitucional.

..."(Sic).

# RVOE'S OTORGADOS POR LA SECTEI (2017 a 2023)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS	REGISTRO RVOE	OPCIÓN EDUCATIVA
Instituto de Formación e Investigación en Ciencias de la Educación y el Deporte S. C. (IFICED)	Licenciatura en Ciencias de la Educación Deportiva	SEDU 01164-1-17-002	Presencial
TCM Taller de Cine S. C.	Licenciatura en Cinematografía	SEDU 01177-2-17-003	Presencial
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Ingeniería en Tecnologías Computacionales	SEDU 011708-3-18-003	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Contador Público	SEDU 011709-4-18-004	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Licenciatura en Derecho	SEDU 011710-5-18-005	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Maestría en Administración del Capital Humano	SEDU 011711-6-18-006	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Licenciatura en Administración de Empresas	SEDU 011712-7-18-007	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Bachillerato General	SEDU 021714-2-18-002	Virtual/A distancia
Escuela Bertha Von Glumer S.C.	Maestría en Psicopedagogía Infantil	SEDU 011716-1-18-001	Mixta
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Licenciatura en Mercadotecnia	SEDU 011717-8-18-008	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Licenciatura en Informática Administrativa	SEDU 011718-9-18-009	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Ingeniería Industrial y de Sistemas	SEDU 011719-10-18-010	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Licenciatura en Recursos Humanos	SEDU 011720-11-18-011	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Licenciatura en Ciencias de la Educación	SEDU 011721-12-18-012	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Maestría en Administración	SEDU 011722-13-18-013	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Maestría en Administración y Finanzas	SEDU 011723-14-18-014	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Maestría en Administración y Mercadotecnia	SEDU 011724-15-18-015	Virtual/A distancia
Centros de Educación Superior CNCI, S. C.	Maestría en Educación con Acentuación en Tecnología Educativa	SEDU 011725-18-18-016	Virtual/A distancia

### PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL RVOE

1. Revisar en el siguiente link la normatividad que sustenta la gestión del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para conocer los requisitos que correspondan de acuerdo a la modalidad del trámite en el cual está interesado.

https://sectei.cdmx.gob.mx/administracion/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe

- 2. De acuerdo a la modalidad del trámite, descargar y llenar el formato y/o los documentos adjuntos que correspondan o realizar el escrito libre que se solicita, firmando de manera autógrafa cuando sea necesario.
- 3. Generar los archivos PDF de los documentos que se precisen para cada modalidad del trámite, con una resolución mínima de 150 DPI. Los archivos digitales debe ser legibles, sin tachaduras ni enmendaduras, ser copia fiel del original, y escaneados por ambos lados.
- 4. Ingresar a la Plataforma Informática de Validez Oficial (PIVOE) mediante el siguiente link y elegir la opción de su interés, proporcionar la información solicitada y adjuntar los archivos que se generaron previamente.

http://rvoe.sectei.cdmx.gob.mx/rvoe/pivoe/

- 5. Una vez que se concluya el ingreso de información, el PIVOE enviará un correo electrónico al Particular, con su Folio para continuar con el trámite.
- 6. Para las modalidades de trámite que aplique, con el Folio proporcionado, ingresar a la página de la Secretaría de Finanzas para obtener la línea de captura y realizar el pago.
- 7. Asistir a la Ventanilla Única del RVOE, en la SECTEI para entregar su información e iniciar su gestión.
- 8. Recibe expediente físico del Particular, coteja la información cuantitativamente y la turna para su gestión.
- 9. Inicia la gestión jurídico y técnica correspondiente a la modalidad del trámite, con la participación de todas las unidades administrativas involucradas.
- 10. Durante la gestión del RVOE, de acuerdo a la modalidad del trámite y de ser necesario, el Particular tendrá que atender algunas observaciones o incluso atender algunas visitas de inspección, situaciones que siempre serán solicitadas y notificadas formalmente por la SECTEI.
- 11. Para terminar el trámite, la autoridad educativa de la SECTEI emite documento oficial que corresponda al tipo de modalidad del trámite presentada por el Particular y el cual puede expedirse en sentido positivo o negativo, de acuerdo al cumplimiento de la normativa que rige al RVOE.
- **1.3 Recurso de revisión.** El veinte de diciembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:
  - Yo señalé que solicito copias simples, pero no se me indica cómo obtener las copias simple. No hay indicaciones. Y no hay archivo adjunto en la respuesta.
  - Adjunto archivo que contiene impresiones de pantalla en la cual se aprecia la respuesta y que no hay indicaciones para obtener las copias simples que solicito.
  - Por ello es que interpongo la presente inconformidad (queja)

## II. Admisión e instrucción.

- **2.1 Recibo.** El veinte de diciembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>
- **2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El diez de enero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7522/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>
- 2.3 Presentación de alegatos. El Sujeto Obligado en fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, el oficio SECTEI/DEJN/089/2024 de fecha nueve de ese mismo mes, suscrito por la Dirección Ejecutiva Jurídica Normativa del Sujeto Obligado en cual fue notificado a manera de respuesta complementaría:

"

En atención a su Solicitud de Acceso a Información Pública, realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) a-través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090162723001358, de cuya respuesta se derivó el recurso de revisión citado al rubro, al respecto se emite respuesta complementaria a la inicial en los siguientes términos:

Ya que al expresar sus motivos de inconformidad se quejó de que no se le indicó la manera en que podría acceder a las copias simples que requirió, en tal virtud, se pone a su disposición, además de la liga electrónica <a href="https://www.sectei.cdmx.gob.mx/administracion/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe">https://www.sectei.cdmx.gob.mx/administracion/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe</a> en la que puede acceder a los instrumentos jurídicos del RVOE en la SECTEI, copias simples de los mismos, los cuales son:

- Bases Generales para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios impartidos por particulares.
- Lineamiento 1 relativo a los lineamientos específicos para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Medio Superior.
- Lineamiento 2 relativo a los lineamientos específicos para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior.
- Lineamiento 3 por el que se establecen las Competencias Docentes para los Particulares que impartan Educación Media Superior.
- Lineamiento 4 relativo a los lineamientos específicos por los que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades.
- Lineamiento 5, por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema de Bachillerato de la Ciudad de México.
- Lineamiento 6 relativo a los lineamientos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Formación para el Trabajo.

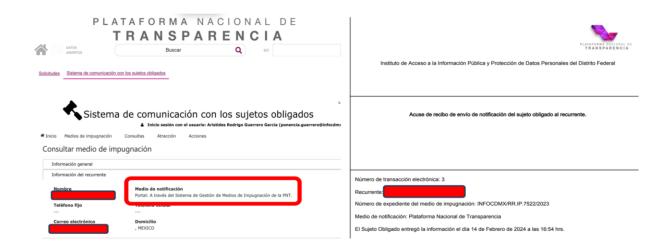
<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el diez de enero del año 2024.

- Aviso por el cual se da a conocer el Anexo 1, Información adicional para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en las modalidades No Escolarizada o Mixta.
- Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Realización de las Visitas de Inspección a los Servicios Educativos del tipo Medio Superior y Superior, así como para la Ejecución de las Sanciones impuestas por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.
- Aviso por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las bases generales para el reconocimiento de validez oficial de estudios impartidos por particulares.

Las cuales podrá recoger a partir de la notificación del presente oficio en la Unidad de Transparencia de la SECTEI ubicada en Avenida Barranca del Muerto nº24, piso 8, ala norte, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, en un horario de lunes a viernes de 11:00 a 15:00 horas.

..."(Sic).



**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre**. El **veintiuno de febrero** del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el** *Sujeto Obligado***, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.** 

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del once al diecinueve de enero del año en curso, dada cuenta la notificación vía PNT en fecha diez de enero de la presente anualidad; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.7522/2023.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO.** Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diez de enero del año en curso, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra

establece lo siguiente: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.<sup>4</sup>

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta proporcionada a los cuestionamientos planteados; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual los mismos quedaran fuera del presente estudio, el cual se enfocara únicamente en verificar sí se dio atención a estos a través de la modalidad requerida por quien es recurrente. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. <sup>5</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>"Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .

### II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- > Yo señalé que solicito copias simples, pero no se me indica cómo obtener las copias simple. No hay indicaciones. Y no hay archivo adjunto en la respuesta.
- Adjunto archivo que contiene impresiones de pantalla en la cual se aprecia la respuesta y que no hay indicaciones para obtener las copias simples que solicito.
- Por ello es que interpongo la presente inconformidad (queja).

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

### Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>6</sup>

De la revisión practicada al **SECTEI/DEJN/089/2024** de fecha nueve de febrero, suscrito por la **Dirección Ejecutiva Jurídica Normativa del** *Sujeto Obligado*, así como los diversos oficios anexos a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia,** además de indicar lo siguiente:

Toda vez que al expresar sus motivos de inconformidad, la persona recurrente se quejó de que no se le indicó la manera en que podría acceder a las copias simples que requirió, en tal virtud, se pone a su disposición, además de la liga electrónica <a href="https://www.sectei.cdmx.gob.mx/administracion/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe">https://www.sectei.cdmx.gob.mx/administracion/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe</a> en la que puede acceder a los instrumentos jurídicos del RVOE en la SECTEI, copias simples de los mismos, los cuales son:

- > Bases Generales para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios impartidos por particulares.
- Lineamiento 1 relativo a los lineamientos específicos para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Medio Superior.
- Lineamiento 2 relativo a los lineamientos específicos para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior.
- Lineamiento 3 por el que se establecen las Competencias Docentes para los Particulares que impartan Educación Media Superior.
- Lineamiento 4 relativo a los lineamientos específicos por los que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

- Lineamiento 5, por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema de Bachillerato de la Ciudad de México.
- Lineamiento 6 relativo a los lineamientos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Formación para el Trabajo.
- Aviso por el cual se da a conocer el Anexo 1, Información adicional para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en las modalidades No Escolarizada o Mixta.
- Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Realización de las Visitas de Inspección a los Servicios Educativos del tipo Medio Superior y Superior, así como para la Ejecución de las Sanciones impuestas por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.
- Aviso por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las bases generales para el reconocimiento de validez oficial de estudios impartidos por particulares.

Aunado a lo anterior, para salvaguardar el derecho de acceso a la información de la persona peticionaria, se le informa que dichas documentales puede recogerlas sin costo alguno, a partir de la notificación del presente oficio en la Unidad de Transparencia de la SECTEI ubicada en Avenida Barranca del Muerto nº24, piso 8, ala norte, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, en un horario de lunes a viernes de 11:00 a 15:00 horas.

Con base en las anteriores manifestaciones, las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que se dio la debida atención total a la solicitud de información pública.

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención

a lo requerido, al haber hecho entrega de las copias de las documentales que son del interés de la persona Recurrente.

Ante dichas manifestaciones, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, en complemento a lo proporcionado de manera inicial, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, emitiendo los pronunciamientos respectivos, poniendo a disposición y haciendo entrega de las documentales solicitadas.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al poner a disposición e incluso hacer entrega de las documentales requeridas**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

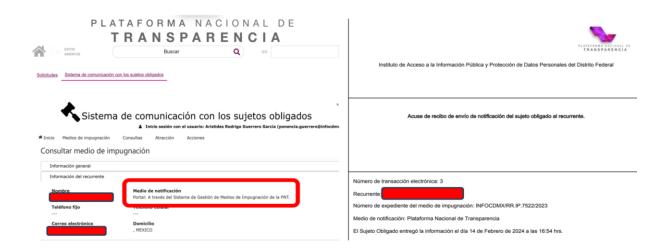
Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO" FRECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados

CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE"8.

En consecuencia, dado que los agravios de quien es recurrente fueron esgrimidos principalmente en razón de que *el sujeto no hizo entrega de la información requerida en la modalidad solicitada*, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones el catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.



En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.